

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, que actúa por sustitución del fallecido Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación de "Industrias Saponif, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno, que negó la marca número quinientos sesenta y tres mil ciento noventa y cinco, "Bonil", debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y, anulándola, ordenamos como ordenamos la concesión y registro de la marca postulada para distinguir los productos señalados. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

11634

*ORDEN de 16 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.642, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de junio de 1977 por «Aceites Andrés, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.642 y acumulados, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Aceites Andrés» y 10 más, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de junio de 1977, que confirmó en reposición la desestimación de los recursos de alzada, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso interpuesto por "Aceites Andrés, S. A.", y desestimando este recurso, así como los acumulados a él en este proceso y reseñado en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado en ellos; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11635

*ORDEN de 16 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.878, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.878, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la firma «Internacional

de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.», (INCA), como demandante, y la Administración General de Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Internacional de Carne, Ganados y Subproductos, S. A." (INCA), contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, y la que dictó el Ministerio de Comercio y Turismo con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre cumplimiento defectuoso de contrato y reajuste de precio por demérito e imposición de pena convencional, todo ello sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11636

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1980 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Alicante, así como la composición del Tribunal y fecha de exámenes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 30 de mayo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 11929, párrafo sexto, donde dice: «Los exámenes tendrán lugar el día 9 de junio de 1980», debe decir: «Los exámenes tendrán lugar el día 19 de junio de 1980».

11637

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «La Cerdeña», de la que es autor y editor don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.*

Vista la solicitud presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro, para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «La Cerdeña», de la que es autor y editor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

11638

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 378,5 MVA., con destino a la central térmica de Puente Nuevo (partida arancelaria 85.01-A-5-b).*

El Decreto 568/1980, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700, ambas in-